



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO  
DIRECCION


RESOLUCIÓN N° 12 /2024

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN DIMABEL N° 233/2023 LA CUAL "ACTUALIZA Y AMPLIA LOS ARANCELES DE INGRESOS A SER PERCIBIDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIMABEL, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 4036/10 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" Y ADECUA LOS NUEVOS ARANCELES A SER ABONADOS POR LOS PROCESOS EXIGIBLES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE LA DIMABEL (SID)".

Asunción, 08 de Enero de 2024.

VISTO: La necesidad de adecuar los aranceles de la DIMABEL, conforme a los procesos exigibles en la implementación del Sistema Integrado de la DIMABEL (SID).

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 4.036/2.010 "DE ARMAS DE FUEGO SUS PIEZAS Y COMPONENTES MUNICIONES EXPLOSIVOS ACCESORIOS Y AFINES" dispone en su Artículo 3°.-Autoridad competente. A los efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad competente: a) la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que está facultada a organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines; y,-----

Que, la LEY No 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO II, DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, en su CAPITULO I, de LAS DISPOSICIONES GENERALES, dispone: "Presupuesto de Ingresos Corrientes. - Estará constituido básicamente de los siguientes recursos: "Ingresos no tributarios. - Comprenden los recursos provenientes de disposiciones legales de carácter no impositivo.----

Que, la Ley N° 7228 del 29 de Diciembre de 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en su Art. 70° establece: "Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional, cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda".-----



Que, el Artículo 71° del Decreto N° 8.127/00, que reglamenta la Ley N° 1.535/99 establece: "Son aquellos fondos generados por los Organismos y Entidades del Estado, originados en la venta de bienes, prestación de servicios y otros conceptos establecidos por disposición legal competente con destino específico hacia el mismo u otro Organismo o Entidades del Estado, a un objeto de gasto determinado".-----

Que, el Decreto N°9584 de fecha 29 de junio del 2023 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", que dispone en su artículo 2° "Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y **el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-)**, de conformidad con el artículo 1° de este decreto.-----

Que la Resolución N° 552 del Ministerio de Defensa Nacional del 24 de Octubre de 2022 "Por la cual se autoriza a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) a percibir ingresos en Fuente de Financiamiento 30 (Recursos Institucionales) y se aprueban los montos en concepto de Aranceles Educativos, Arrendamiento de Villa Militar y de Arrendamiento de Cantina."-----

Que la Resolución N° 276 del Ministerio de Defensa Nacional del 05 de Mayo de 2023 "Por la cual se autoriza a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) a suscribir el Contrato con la Empresa BANCARD S.A."-----

**POR TANTO**, por las conceptualizaciones antedichas, de conformidad a las disposiciones normativas citadas y las argumentaciones expuestas, en ejercicio de sus atribuciones legales.

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MATERIAL BELICO  
RESUELVE:**

- Art.1° ACTUALIZAR**, los aranceles de ingresos a ser percibidos en los diferentes conceptos establecidos por la Dirección de Material Bélico, conforme al Anexo "A" de la presente Resolución.
- Art.2° ORDENAR**, la adecuación de oficio al nuevo jornal mínimo vigente para actividades diversas a partir de la aprobación del Decreto que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, la cual será aplicada a los conceptos establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.



**Art. 3° ESTABLECER**, la percepción de los montos en concepto de Arrendamiento de Villa Militar y de Arrendamiento de Cantina conforme al siguiente detalle:

a. Arrendamiento de Cantina - Asunción	Gs. 1.500.000.-
b. Arrendamiento de Cantina - Piribebuy	Gs. 1.000.000.-
c. Arrendamiento de Villa Militar	Gs. 200.000.-

**Art. 4° EXONERAR**, el pago del arancel correspondiente al Anexo "A" **Autorización de entrada y salida temporal de armas por usuario**, para los atletas que se encuentren reconocidos por la Secretaría Nacional de Deportes, que practiquen competencias a nivel internacional, de conformidad a la Ley N° 2.874/2.006 "Del Deporte" **Artículo 2°** numeral c) Deporte de Rendimiento y **Capítulo III "De las exoneraciones"**

La exoneración será factible cumpliendo las siguientes condiciones:

- Solicitud del interesado.
- Los documentos pertinentes que avalen su condición de atleta reconocido.
- La invitación de participación a competencias internacionales.
- Las copias autenticadas de los registros de tenencia de las armas solicitadas vigentes, dentro del plazo en que se realizarán las competencias, así como del reingreso al país.

**Art. 5° AUTORIZAR**, la exoneración de los aranceles que corresponden al Carnet de habilitación de Polígono de Tiro para Instituciones dependientes de las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional.

**Art. 6° APROBAR**, las multas para la aplicación de sanciones en cumplimiento al artículo 81° Montos y Causales de la Ley N° 4.036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO SUS PIEZAS Y COMPONENTES MUNICIONES EXPLOSIVOS ACCESORIOS Y AFINES".

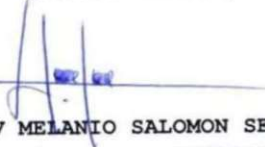
**Art. 7° UNIFICAR**, en esta Resolución los aranceles percibidos en los conceptos relacionados a la Inscripción y Renovación de los Usuarios de Explosivos, Explosivistas e Intermediación aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 246/2022, de fecha 24 de junio de 2022.

**Art. 8° DISPONER**, que a partir de la vigencia de esta Resolución, el proceso de facturación y emisión de Comprobantes de Ingreso de los aranceles y demás conceptos de precios habilitados por la DIMABEL para la prestación de servicios y venta de bienes se realizarán únicamente a través de la plataforma del Sistema Integrado de la DIMABEL, los cuales serán emitidos automáticamente.



- Art. 9° ORDENAR**, que los pagos podrán ser efectuados indistintamente en las cajas habilitadas en el local de la DIMABEL, así como también por medio del servicio de pago de transferencia electrónica habilitado para el efecto.
- Art. 10° DISPONER**, que a la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL a realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución y tramitar la homologación del mismo por parte del Ministerio de Defensa Nacional.
- Art. 11°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la página oficial de la DIMABEL ([www.dimabel.mil.py](http://www.dimabel.mil.py)). Se aclara que con respecto a la Adecuación del Jornal mínimo vigente la implementación es inmediata a la publicación. No así en lo que respecta al artículo 9° y 10°, los cuales serán implementados gradualmente, conforme a los comunicados oficiales en la página web respectiva.
- Art. 12° DEJESE**, sin efecto toda resolución contraria a la presente Resolución. y **comuníquese** a quienes corresponda y cumplida archivar.



  
GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO  
Director - DIMABEL





### ACLARACIONES DEL ANEXO "A"

1. **El numeral 1** "Multa por transgresión a la Ley 4036/10", (Art 81°, Inc. a) *el que no renueve el permiso de tenencia dentro de los treinta días calendarios siguientes al plazo fijado por la presente Ley* se determinarán en relación a (1) jornal mínimo vigente, por cada registro de tenencias vencidas.
2. **El numeral 2,3 y 4** "Carnet de Registro de Tenencia de Armas de Fuego" (categoría defensa personal, deportiva, colección) tendrán una validez de tres años (Art 27° Ley N°4036/10).
3. **El numeral 4** "Carnet de Registro de Tenencia de Armas de Fuego para **Categoría Deportiva**", **incluye en el Arancel fijado** la autorización para el transporte de armas necesarias para el desplazamiento, tanto en las prácticas y/o competencias de las diversas modalidades de tiro deportivo aceptadas por la Federaciones, Confederaciones, Clubes de Tiro y otras Asociaciones Nacionales reconocidas por la Secretaría Nacional de Deportes y las usuales para la práctica de deporte de caza **dentro del territorio nacional.**
4. **El numeral 5,6,7** "Carnet de Registro de Tenencia Condicional de Armas de Fuego" (categoría defensa personal, deportiva, colección) tendrán una validez de tres años (Art 27° Ley N°4036/10) y mantendrán esa condición en la renovación de los mismos.
5. **El numeral 11** "Certificado de Manejo Seguro de Armas". Para este concepto será abonado y expedido tanto el Certificado como el Comprobante de Ingreso generado por dicho pago en forma individual a los futuros empleados de las Empresas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que lo soliciten como requisito para su contratación o empleo de armas de fuego de la respectiva empresa; independientemente también el Certificado de Manejo Seguro será requerido a los representantes legales de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada para el registro y la expedición de los permisos de tenencia de las armas de fuego de propiedad de la misma, para este último caso, el comprobante de ingreso respectivo será expedido a nombre de la firma solicitante.
6. El numeral de "habilitación de instructores civiles para manejo seguro de armas de fuego en comercios habilitados" (Ley N° 4036/10, Art 70°), será registrado y facturado por unidad de tiempo con vigencia de (03) tres años. Se emitirá un carnet de habilitación para cada instructor que realice el Curso para Conocimientos Básicos de Manejo Seguro de Armas de Fuego de uso civil, dictados por personal idóneo de la DIMABEL.





7. Los cursos para habilitación de instructores civiles para conocimientos básicos de manejo seguro de armas de fuego de uso civil y deportivo en comercios habilitados, serán programados y calendarizados por el Departamento de Operaciones de la DIMABEL, conforme a las solitudes de los usuarios. El mismo no incluye prácticas de tiro.

8. Los aranceles relacionados a los numerales de inscripción o renovación de importadores, exportadores, comerciantes, fabricantes, ensambladores, coleccionistas de armas de fuego, talleres de armería, empresas de seguridad y vigilancia y seguridad privada, clubes y polígonos de tiro, **son independientes** a los aranceles que se cotizarán para la verificación, necesaria para el otorgamiento de registros de licencias.

9. El numeral de inscripción o habilitación de fabricante en sus diversas categorías, será registrado y facturado por unidad de tiempo con vigencia de (03) tres años.

10. Los numerales relacionados a la "verificación para registros de licencias" realizados por el Centro Nacional de Rastreo de Armas (CENARA), **serán facturados por cada viaje de verificación en forma independiente** (No implica la habilitación del Local verificado para su correspondiente expedición de Licencia.)

11. La inscripción y renovación como importadores y/o exportadores de armas, municiones, accesorios y afines los habilita a la comercialización de oficio de los materiales importados, no necesitan inscribirse nuevamente como comerciantes.

12. El arancel en concepto de Rúbrica de Libros digitales para Inventario por hoja, deberán ser abonados antes del vencimiento semestral de la presentación de los mismos.

13. Las autorizaciones de entrada y salida definitiva de armas de fuego y municiones solo serán realizadas por personas físicas o jurídicas que se encuentren habilitados como Importador Casual en la Dirección Nacional de Aduanas, hasta dos (2) veces dentro de un ejercicio fiscal.

14. El curso para instructores de tiro categoría armas de uso civil y deportivo, será programado y calendarizado por el Departamento de Operaciones de la DIMABEL, conforme a las solicitudes de los usuarios. El mismo no incluyen municiones para la práctica de tiro.






COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 12 /2024

15. El curso para manejo de explosivos y accesorios de uso en canteras serán programados y calendarizados por el Departamento de Operaciones y CENARA, conforme a las exigencias de los usuarios. El mismo no incluyen materiales para la práctica de detonaciones.
  
16. Los Aranceles en concepto de Canon del Sistema Integrado de la DIMABEL (SID), serán abonados en forma anual por cada usuario habilitado para el efecto.



  
**GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO**  
Director - DIMABEL



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO "A" - RESOLUCIÓN N° 12 /2024

ORIGEN DEL INGRESO: 133 - MULTAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	ARANCELES
			Jornal Minimo Vigente Aplicada (JMV)
1	MULTAS	MULTA POR TRANSGRESIÓN A LA LEY N° 4036/2010, (ART 81º) ESCALA DEFINIDA CONFORME A LAS FALTAS.	1.0

ORIGEN DEL INGRESO: 132 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Minimo Vigente Aplicada (JMV)	
2	R E G I S T R O	CARNET DE TENENCIA DE ARMA DE FUEGO - CATEGORIA DEFENSA PERSONAL	1.0	
3		CARNET DE TENENCIA DE ARMA DE FUEGO - CATEGORIA DE COLECCIÓN	0.5	
4		CARNET DE TENENCIA DE ARMA DE FUEGO - CATEGORIA DEPORTIVA	3.0	
5		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DEFENSA PERSONAL	1.0	
6		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DE COLECCIÓN	0.5	
7		CARNET DE TENENCIA CONDICIONAL - CATEGORIA DEPORTIVA	3.0	
8		CARNET DE TENENCIA DE KIT COVERSOR	0.5	
9		HABILITACION DE INSTRUCTORES CIVILES PARA MANEJO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO EN COMERCIOS HABILITADOS (vigencia 3 años)	3.0	
10		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE COLECCIONISTAS (vigencia 3 años)	10.0	
11		CERTIFICADO DE MANEJO SEGURO DE ARMAS	0.5	
12		I M P O R T A D O R	RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y/O AFINES	60.0
13	RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.		45.0	
14	RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE ACCESORIOS Y AFINES.		35.0	
15	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE ARMAS DE FUEGO		30.0	
16	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO IMPORTADOR DE MUNICIONES		30.0	
17	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE ACCESORIOS		25.0	
18	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE AFINES		25.0	
19	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR ARTICULOS PIROTÉCNICOS.		25.0	
20	INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS.		45.0	
21	E X P O R T A D O R		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXPORTADOR DE ARMAS DE FUEGO.	30.0
22			INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXPORTADOR DE ACCESORIOS	25.0
23			INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXPORTADOR DE AFINES	25.0
24			INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXPORTADOR DE PIEZAS Y COMPONENTES.	25.0
25			RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXPORTADOR DE CHALECOS ANTIBALAS	25.0
26	C O M E R C I A N T E	RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES.	45.0	
27		RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.	40.0	
28		RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ACCESORIOS Y AFINES	30.0	
29		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ARMAS DE FUEGO.	25.0	
30		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE MUNICIONES.	25.0	
31		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ACCESORIOS.	20.0	
32		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE AFINES.	20.0	
33		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE DEPOSITOS SECUNDARIOS DE ARMAS, MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES.	20.0	
34		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS	20.0	
35		INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTE DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS OCASIONAL (POR 3 MESES)	5.0	







COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO "A" - RESOLUCIÓN N° 14 /2024

ORIGEN DEL INGRESO: 132 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente Aplicada (IMV)
36	FABRICANTE Y/ ENSAMBLADOR	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE Y ENSAMBLAJE DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS.	120.0
37		INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE Y ENSAMBLAJE DE ARMAS DE FUEGO.	150.0
38		INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENSAMBLAJE DE ARMAS DE FUEGO.	150.0
39		INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE DE MUNICIONES.	120.0
40		INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE DE CHALECOS ANTIBALAS	70.0
41		INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENSAMBLAJE DE MUNICIONES.	100.0
42		HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS.	90.0
43		HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE Y ENSAMBLAJE DE ARMAS DE FUEGO.	100.0
44		HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE DE MUNICIONES	60.0
45		HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTE DE CHALECOS ANTIBALAS	60.0
46		HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE ENSAMBLAJE DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS.	90.0
47	HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE ENSAMBLAJE DE MUNICIONES	100.0	
48	TALLERES	INSCRIPCIÓN O RENOVACION EN EL REGISTRO DE TALLER DE ARMERÍAS - CATEGORÍA SOCIEDADES Y/O UNIPERSONALES.	15.0
49	SEGURIDAD	INSCRIPCIÓN O RENOVACION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.	40.0
50	CLUBES - POLIGONOS DE TIRO	INSCRIPCIÓN O RENOVACION EN EL REGISTRO DE CLUBES DE TIRO.	5.0
51		CARNET DE HABILITACIÓN DE POLÍGONO DE TIRO.	10.0
52	RUBRICA	RÚBRICA DE LIBROS DIGITALES PARA INVENTARIO POR HOJA. (SEMESTRAL)	0.010
53	V E R I F I C A C I Ó N	VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Asunción)	7.0
54		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Central)	9.0
55		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Concepcion)	37.0
56		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto San Pedro )	19.0
57		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Cordillera )	11.0
58		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Guaira )	14.0
59		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Caaguazu)	14.0
60		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Caazapa )	15.0
61		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Itapua )	23.0
62		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Misiones )	17.0
63		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Paraguari)	12.0
64		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Alto Parana )	19.0
65		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Ñeembucu )	24.0
66		VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Amambay )	29.0
67	VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Canindeyu )	26.0	
68	VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Presidente Hayes )	14.0	
69	VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Alto Paraguay )	42.0	
70	VERIFICACION PARA REGISTROS DE LICENCIAS (Dpto Boqueron )	45.0	
71	T A S A S P O R A C O M P A Ñ A M I E N T O	TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO - ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
72		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE MUNICIONES – ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
73		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS – ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
74		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ACCESORIOS – ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
75		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE AFINES – ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
76		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS – ZONA ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL)	5.0
77		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUIMICOS, ACCESORIOS Y AFINES – ZONAS GRAN ASUNCIÓN (AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI - DIMABEL).	5.0





COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO "A" - RESOLUCIÓN N° 18 /2024

ORIGEN DEL INGRESO: 132 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente Aplicada (JM/V)
78	T A S A  P O R  A C O M P A Ñ A M I E N T O	TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ACCESORIOS, AFINES DE ARMAS DE FUEGO, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS – ZONAS ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN (RECINTO DE EMBARQUE EXPORTACIÓN- DIMABEL).	5.0
79		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ACCESORIOS Y AFINES – ZONAS GRAN ASUNCIÓN (Recinto Aduanero - DIMABEL).	8.0
80		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ACCESORIOS Y AFINES – Dpto. Presidente Hayes - Falcon (Recinto Aduanero - DIMABEL).	12.0
81		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ACCESORIOS Y AFINES – ZONAS REGION ORIENTAL (Recinto Aduanero - DIMABEL).	19.0
82		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ACCESORIOS Y AFINES – ZONAS REGION OCCIDENTAL (Recinto Aduanero Mcal. Estigarribia - DIMABEL).	35.0
83		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES – ZONA ASUNCIÓN (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante)	5.0
84		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Central).	8.0
85		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Concepción).	37.0
86		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. San Pedro).	19.0
87		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Cordillera).	11.0
88		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Guaira).	14.0
89		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Caaguazú).	14.0
90		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Caazapa).	15.0
91		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Itapúa).	23.0
92		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Misiones).	17.0
93		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Paraguari).	12.0
94		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Alto Parana).	19.0
95		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Ñeembucú).	24.0
96		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Amambay).	29.0
97		TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Candelaryu).	26.0
98	TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Presidente Hayes).	14.0	
99	TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Alto Paraguay).	40.0	
100	TASA POR ACOMPAÑAMIENTO PARA TRANSPORTE DE ARMAS FUEGO Y MUNICIONES – (DIMABEL - Depósito del Importador/Comerciante - Dpto. Boqueron).	42.0	





COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ANEXO "A" - RESOLUCIÓN N° 12 /2024

ORIGEN DEL INGRESO: 132 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente Aplicada (JMV)	
101	TASAS POR GUARDA Y CUSTODIA DE MATERIALES	TASA POR GUARDA Y CUSTODIA DE MATERIALES CONTROLADOS EN CONTENEDORES (POR DÍA) A PARTIR DEL 1° DÍA DE INGRESO DE LA FECHA DE RECEPCIÓN HASTA EL 3° DÍA COMO MÁXIMO	3.0	
102		TASA POR GUARDA Y CUSTODIA DE MATERIALES CONTROLADOS EN CONTENEDORES (A PARTIR DEL 4° DÍA DE INGRESO, DE LA FECHA DE RECEPCIÓN)	6.0	
103	AUTORIZACIÓN	AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.	20.0	
104		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE MUNICIONES.	20.0	
105		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS.	20.0	
106		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE ACCESORIOS.	10.0	
107		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE AFINES	10.0	
108		AUTORIZACIÓN PARA EXPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.	20.0	
109		AUTORIZACIÓN PARA EXPORTACIÓN DE ACCESORIOS.	10.0	
110		AUTORIZACIÓN PARA EXPORTACIÓN DE AFINES	10.0	
111		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE ARMAS MENOS LETALES	10.0	
112		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE ACCESORIOS ARMAS MENOS LETALES	5.0	
113		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES	20.0	
114		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS.	15.0	
115		AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS (encartuchados, bombeables, otros) PARA INTERMEDIARIOS	20.0	
116		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE ARMAS DE FUEGO POR ARMA (SE EXCLUYE A LOS DE CARÁCTER OFICIAL).	1.0	
117		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE ACCESORIOS POR CADA USUARIO. (Importador Casual - 2 veces por año)	2.0	
118		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE AFINES POR CADA USUARIO. (Importador Casual - 2 veces por año)	2.0	
119		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA POR CADA ARMA DE COLECCIÓN. (Importador Casual - 2 veces por año)	1.0	
120		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE MUNICIONES (1 - 250 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)	0.5	
121		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE MUNICIONES (251 - 500 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)	1.0	
122		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE MUNICIONES (501 - 750 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)	1.5	
123		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE MUNICIONES (751 - 1.000 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)	2.0	
124		AUTORIZACIÓN DE ENTRADA DEFINITIVA DE PIEZAS Y COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO POR USUARIO DE TENENCIA - CATEGORIA DEPORTIVA.	2.0	
125		PERMISOS	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA MUNICIONES	20.0
126			PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA ARMAS CORTAS Y LARGAS (POR CADA ARMA)	0.25
127	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA ACCESORIOS		10.0	
128	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA AFINES		10.0	
129	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA ARMAS MENOS LETALES		10.0	
130	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA PRODUCTOS QUÍMICOS		10.0	
131	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA ARTÍCULOS PIROTECNICOS		10.0	
132	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA PIEZAS Y COMPONENTES		20.0	
133	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA PRODUCTOS EXPLOSIVOS (encartuchados, bombeables, otros) PARA PROVISIÓN AL SECTOR PRIVADO INTERMEDIARIOS		20.0	
134	PERMISO DE GESTIÓN ADUANERA PARA ARMAS CORTAS Y LARGAS (POR CADA ARMA)		0.25	
135	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA POR CADA ARMA DE FUEGO		0.5	
136	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA PARA ACCESORIOS Y AFINES, POR CADA USUARIO		2.0	
137	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA DE ARMAS DE FUEGO DE COLECCIÓN.		0.5	
138	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA DE MUNICIONES (1 - 250 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)		0.5	
139	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA DE MUNICIONES (DE 251 - 500 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)		1.0	
140	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA DE MUNICIONES (501 - 750 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)		1.5	
141	PERMISO DE GESTIÓN PARA ENTRADA Y SALIDA DEFINITIVA DE MUNICIONES (751 - 1.000 unidades para Importador Casual - 2 veces por año)		2.0	
142	PERMISO DE GESTIÓN DE ENTRADA DEFINITIVA DE PIEZAS Y COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO POR USUARIO DE TENENCIA - CATEGORIA DEPORTIVA.		2.0	





COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO "A" - RESOLUCIÓN N° 12 /2024

ORIGEN DEL INGRESO: 132 - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

POSICION	GRUPOS	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo Vigente Aplicada (JMV)
143	USUFRUCTO	STAND DE TIRO POR HORA.	1.0
144		ESPACIO FISICO PARA CONTENEDORES. (1 año)	160.0
145		ESPACIO FISICO PARA CONTENEDOR DE MARCACIÓN (Mensual)	20.0
146	CURSOS	CURSO PARA CONOCIMIENTOS BASICOS DE MANEJO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y DEPORTIVO.	1.0
147		CURSO PARA INSTRUCTORES DE TIRO CATEGORIA ARMAS DE USO CIVIL Y DEPORTIVO.	10.0
148		CURSO PARA INSTRUCTORES CIVILES PARA MANEJO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO EN COMERCIOS HABILITADOS, por cada Instructor.	10.0
149		CURSO PARA MANEJO DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE USO EN CANTERAS, por cada usuario.	4.0
150	CANON SID	CANON ANUAL SID - IMPORTADORES - INTERMEDIARIOS, COMERCIANTES, USUARIOS DE EXPLOSIVOS, TALLERES DE ARMERIA, EMPRESAS DE SEGURIDAD, VARIOS.	8.0
151	MARCAJE	MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO	0.25
152		MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO MENOS LETALES	0.20
153	EXPLOSIVOS	INSCRIPCIÓN/ RENOVIACIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIO DE EXPLOSIVOS - CATEGORIA EMPRESAS.	63.10
154		INSCRIPCIÓN/ RENOVIACIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIO DE EXPLOSIVOS - CATEGORIA UNIPERSONAL	28.00
155		INSCRIPCIÓN/ RENOVIACIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOSIVITAS	8.20
156		INSCRIPCIÓN/ RENOVIACIÓN COMO INTERMEDIARIO DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS (VALIDEZ 1 AÑO)	137.00
157	VARIOS	ANULACIÓN DEL PROCESO DE MODULO 4.12 - CARGA PREVIA TENENCIAS	8.00
158		PROCESO DE DESBLOQUEO	5.00



GRAL. DIV. MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO  
Director - DIMABEL